



Barranquilla D.E.I. y P., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

### ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	10:28 DE LA MAÑANA
RADICADO	080013110009 <b>202300038100</b>
PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	KATHERINE JIMENEZ LOZANO
DEMANDADO	ISRAEL ANTONIO SANTODOMINGO BOLAÑO

**INTERVINIENTES:** En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

**PARTE DEMANDANTE:** KATHERINE JIMENEZ LOZANO

**APODERADA JUDICIAL:** Dr. JAVIER ALFREDO ROSALES NUÑEZ.

**DEMANDADO:** ISRAEL ANTONIO SANTODOMINGO BOLAÑO

**APODERADO JUDICIAL:** Dr. CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO.

En este estado de la diligencia, los señores ISRAEL ANTONIO SANTODOMINGO BOLAÑO y KATHERINE JIMENEZ LOZANO, manifiestan al Despacho que desean divorciarse por mutuo acuerdo, a su vez, expresaron haber llegado a un **acuerdo conciliatorio** respecto de la custodia, cuidados personales, visitas y alimentos de las niñas C.S.J y C.S.J., por lo que el Juzgado procede a pronunciarse atendiendo a la voluntad expresada por aquéllos.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

1. Declarar la **Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso** celebrado el día 20 de marzo de 2005 entre los señores ISRAEL ANTONIO SANTODOMINGO BOLAÑO y KATHERINE JIMENEZ LOZANO.
2. Declarar **disuelta** la **sociedad conyugal** que existiere en el referido matrimonio, quedando a instancia de las partes, si a bien lo tienen y fuere menester en la medida que existan bienes, promover la liquidación de aquella, ya sea por vía judicial o notarial.
3. Inscríbase la presente sentencia en los respectivos folios del registro civil de matrimonio y de nacimientos de las partes. Por secretaria, líbrense los oficios correspondientes y expídanse las copias pertinentes.
4. En lo referente a la patria potestad respecto de las niñas C.S.J y C.S.J., la misma se mantiene en cabeza de ambos padres.
5. En lo que respecta a la prestación alimentaria en favor de las niñas C.S.J y C.S.J., el señor ISRAEL ANTONIO SANTODOMINGO BOLAÑO, se compromete a suministrar, por tal concepto, la suma de **cinco millones de pesos (5'000.000.00) mensuales**, pagaderos dentro de los primero cinco (5) días de cada mes, la cual deberá entregar, consignar, transferir o girar a la señora KATHERINE JIMENEZ LOZANO.

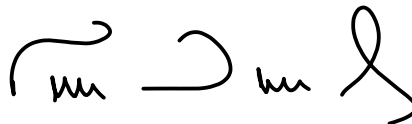
La cuota alimentaria en mención se incrementará anualmente, de conformidad al IPC, como lo precisa el Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

6. En lo que respecta a la custodia y cuidados personales de las niñas C.S.J y C.S.J., la misma la seguirá ejerciendo la señora KATHERINE JIMENEZ LOZANO,

pudiendo el señor ISRAEL ANTONIO SANTODOMINGO BOLAÑO ejercer el derecho de visitas atendiendo a un régimen abierto en el ejercicio de las mismas, siempre y cuando se respete y tenga en cuenta por parte de ambos padres la voluntad, opinión y querer de dichas menores en las fechas, horas y lugar en que han practicarse aquéllas.

7. Dar por **terminado** el proceso, ejecutoriada la sentencia, Archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conformes.



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

Firmado Por:  
**Nestor Javier Ochoa Andrade**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 009  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e423d502f032aad0eb7cf6afadb8931f3cf65bde2a855d5131cbd4fd20e3b90a**

Documento generado en 01/02/2024 03:48:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**